

**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
**OFICINA GESTION HUMANA**  
**OFICINA FINANCIERA**

**CIRCULAR No.**

**FECHA:** 13 DE MARZO DE 2015

**PARA:** PERSONAL DOCENTE DE PLANTA, OCASIONAL Y CATEDRATICO , PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES

**DE:** OFICINAS GESTION HUMANA Y FINANCIERA

**REF:** DETERMINACION CATEGORIAS TRIBUTARIAS DEL ARTICULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y CAMBIOS EN LA RETENCION EN LA FUENTE.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS RETENCION EN LA FUENTE Y TRAMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCION VIGENCIA 2015.

**DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LAS PERSONAS NATURALES EN LAS CATEGORIAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1070 de 2013, todos los servidores públicos, docentes de planta, ocasionales, catedráticos, monitores académicos, trabajadores oficiales y el personal administrativo, que se encuentre en servicio activo, deben diligenciar el formato de Determinación Categoría Tributaria, el cual se anexa.

**El formato una vez firmado, debe ser radicado en la Oficina de Gestión Humana, antes del día 31 de marzo de 2015.**

Para los funcionarios que se encuentran en comisión de estudios, en año sabático u otro ausentismo, fuera del país, el formato debidamente diligenciado y firmado, debe ser enviado por medio electrónico al correo [seguridadsocial@ucaldas.edu.co](mailto:seguridadsocial@ucaldas.edu.co).

Para una mejor ilustración, conforme lo señala el decreto 2623 de diciembre 17 de 2014, artículo 7, literal a) **NO están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2014** los siguientes contribuyentes:

(...)

- a) los empleados cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio

de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al (80%) del ejercicio de dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, siempre y cuando en relación con el año gravable 2014 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38.479.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
4. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76.958.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123.682.500).

Los servidores públicos que no suministren la información del "Formato de Determinación de Categoría Tributaria", deberán ser reportados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme lo señala el artículo 1 del decreto 1070 de 2013, no se podrá modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que debieron practicarse, cuando la información no sea entregada a tiempo en la oficina de Gestión Humana.

#### **BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN:**

1. El artículo 387 del Estatuto tributario modificado por la Ley 1607 de 2012, define como beneficios tributarios para el cálculo de la base de retención por el sistema ordinario:
  - a) El pago por Intereses de crédito hipotecario (hasta 1.200 UVTs del año 2014, \$32.982.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVTs, \$2'879.000) por el año 2015.
  - b) Los pagos realizados por medicina prepagada o seguros de salud (siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere 16 UVTs, (\$452.000) para el año 2015.
  - c) Beneficio tributario denominado "deducción por dependientes" al cual se accede según los requisitos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1607 de 2012 y que corresponde a un descuento de hasta el 10% de los ingresos por personas dependientes, hasta un monto máximo mensual de 32 UVTs (\$905.000 para el año 2015).
2. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como renta exenta hasta una suma que adicionada a los aportes obligatorios en pensión no exceda del 30% del ingreso laboral (con el límite de 3.800 UVTs por año, \$107.460.000). Artículos 126-1 y 126-4 del estatuto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos funcionarios a quien se aplica la retención mínima, conforme a la tabla establecida en el artículo 384 del Estatuto Tributario, la retención no podrá ser inferior a la señalada en dicho artículo a cuya base solo se le podrá restar los aportes obligatorios en salud, pensión, fondo de solidaridad a cargo del trabajador y los gastos de representación para el caso de los docentes.

#### **REQUISITOS DE CERTIFICACIONES PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO:**

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina prepagada aportados durante el año 2014, pierden vigencia el **próximo 15 de abril**, por lo que, a partir de esa fecha ya no hay lugar al beneficio tributario que permite restarlos de la base de cálculo de la retención en la fuente.

Los nuevos certificados en original, deben ser radicados en la Oficina de Gestión Humana **a más tardar el 15 de abril de 2015** (D.R. 779 de 2003, artículo 6 y D.R. 4713 de 2005, artículo 7), anexando:

- a) Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2014, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador.

La deducción por intereses, corrección monetaria y/o costo financiero leasing, únicamente procede respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8º).

Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a la Oficina Financiera, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad de Caldas se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad presentará comunicación haciendo manifiesta su decisión en tal sentido.

Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble **y que en la actualidad esté habitando en él**. En tal sentido por favor anexar diligenciado el **formato DEDUCIBLE INTERESES DE VIVIENDA**. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

- b) Original de la certificación expedida por la empresa de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2014 por contratos de prestación de servicios ó seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes. Anexar el **FORMATO BENEFICIO DISMINUCION RETENCION EN LA FUENTE POR MEDICINA PREPAGADA, SEGUROS DE SALUD, APORTES VOLUNTARIOS A PENSION Y CUENTAS AFC**.
- c) Para la deducción por dependientes de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, la Oficina de Gestión Humana radicará el **formato DEDUCIBLE POR DEPENDIENTES** (anexo), debidamente diligenciado con la documentación soporte si se requiere, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

- d) Diligenciar el **FORMATO BENEFICIO DISMINUCION RETENCION EN LA FUENTE POR APORTES VOLUNTARIOS A PENSION Y CUENTAS AFC.**, para solicitar el beneficio tributario de los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC.

En casos de cambio de Empleador, para acceder a la deducción de aportes obligatorios realizados por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud, la certificación de los aportes realizados en el año 2014 se debe solicitar ante la entidad donde laboró en el año 2014, según lo señala el artículo 3º del Decreto 2271 de 2009.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2015, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

**Para proceder a la inclusión de la información aportada para disminuir la base de retención es necesario** que el contribuyente diligencie y radique en la Oficina Financiera los formatos anexos para cada caso.

#### **RETENCIÓN EN LA FUENTE MINIMA PARA EMPLEADOS POR CONCEPTOS DE RENTAS DE TRABAJO.**

Para los funcionarios categorizados como empleados cuyos ingresos totales percibidos durante el año 2014 sean iguales o superiores 1.400 UVT, es decir \$38.479.000, la retención en la fuente será como mínimo la que resulte de aplicar la tabla del artículo 3º del Decreto 99 de 2013 a la base gravable mensual que se determine restando los aportes obligatorios en salud, pensión y fondo de solidaridad a cargo del trabajador.

Antes del 31 de marzo de 2015 el funcionario informará a la Oficina de Gestión Humana, su condición de declarante de renta, entregando debidamente diligenciado el formato **FORMATO DE DETERMINACION CATEGORIA TRIBUTARIA anexo, el cual será tenido en cuenta** en el momento de comparar la retención en la fuente por el Sistema Ordinario con la tabla que indica el artículo 3º del Decreto en mención.

#### **APLICACIÓN TARIFA DE RETENCION EN LA FUENTE SUPERIOR**

El parágrafo 2 del artículo 384 del E.T. permite que las personas naturales pertenecientes a la categoría de trabajadores empleados puedan solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, la cual deberá indicarse por escrito a la Oficina de Gestión Humana. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Cordialmente,

JOSE JESUS DIAZ CORRALES  
Jefe Oficina Gestión Humana